REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	LUIS EDUARDO NOGUERA SANTOS
Demandado	OLGA LUCIA LONDOÑO MEJIA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00265 00
Providencia	Interlocutorio No. 558 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución**, promovido por el señor LUIS EDUARDO NOGERA SANTOS, en contra de la señora OLGA LUCIA LONDOÑO MEJÍA. De su estudio se encuentra que a esta demanda le hacen falta algunos requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se indicarán de forma más detallada los extremos temporales en que se suscitó la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, señalándose exactamente el día, mes y año.

SEGUNDO: Deberán adecuar la demanda y el poder, en el sentido de indicar o más bien modificar, que lo se pretende solicitar es la DECLARACION DE LA EXISTENCIA

DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

TERCERO: Deberán aportar los correos electrónicos de todos los testigos que van a ser escuchados dentro de la demanda, tal y como lo regula la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6°.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ff6f808f290bf079a54737d03da579710df6889f8eecf599828391ab5052b8**
Documento generado en 26/05/2023 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica